

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 35683
FECHA:	22/02/2019
No. de Referencia	N-2019 - 1472

Señor
JOSÉ MARIO CASTELLANOS
COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ
Carrera 49 N 202-85

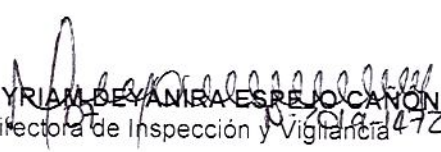
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1150
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 1-02-2-2017-11-0331

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 732 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia integral del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YAMIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

/ AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 732	
FECHA	Bogotá D.C., 31 DIC 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 1 1 - 0 3 3 1
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ
CÓDIGO DANE	311848003072
LOCALIDAD	(11) SUBA
SEDE	Carrera 49 N° 202-85 ✓
PROPIETARIO	JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA ✓

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 02 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo, de naturaleza privada denominado COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 49 N° 202-85 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria y educación media, cuyo propietario es el

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición..."

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-11-0331	PÁGINA 2 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

señor JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA, al que se le han proferido los siguientes actos administrativos:

- 2.1. Resolución N° 1526 de 09 de junio de 2002, *"Por la cual se concede la Aprobación de Estudios a un Instituto Docente de Educación"*, para la sede ubicada en la Carrera 49 N° 202-85. (Folios 96 a 98).
- 2.2. Resolución N° 05281 de 21 de junio de 1994, *"Por la cual se autoriza el desarrollo del currículo y Plan de Estudios para el Bachillerato Internacional"*. (Folios 100 y 101).
- 2.3. Resolución N° 000739 de 18 de mayo de 1987, *"Por la cual se fija el valor de las matrículas y pensiones a un plantel educativo"*. (Folios 107 y 108).
- 2.4. Resolución sin número legible de 23 de febrero de 1991, *"Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo"*. (Folios 109, 121).
- 2.5. Resolución N° 00694 de 07 de marzo de 1983, *"Por la cual se autoriza el cambio de nombre a un establecimiento educativo"*. (Folio 110).
- 2.6. Resolución N° 000517 sin fecha legible, *"Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo"*. (Folios 111, reverso folio 123).
- 2.7. Resolución N° 1902 de 16 de octubre de 1991, *"Por la cual se concede la aprobación de estudios a un instituto docente de educación formal"*. (Folios 113, reverso, 125 y 126).
- 2.8. Resolución N° 1527 de 09 de junio de 1993, *"Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un instituto docente de educación formal"*. (Folios 114, 127 y 128).
- 2.9. Resolución N° 1526 de 09 de junio de 1993, *"Por la cual se concede aprobación de estudios a un instituto docente de educación formal"*. (Folios 115 reverso y 116, 129 y 130).
- 2.10. Resolución N° 05281 de 21 de junio de 1994, *"Por la cual se autoriza el desarrollo del currículo y Plan de Estudios para el Bachillerato Internacional"*. (Folios 117, 131 y 132).



AUTO N°	732	FECHA 31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-11-0331	PÁGINA 3 DE 9
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

- 2.11. Resolución N° 2220 de 31 de julio de 1995, "Por la cual se concede la aprobación de estudios a un instituto docente de educación formal". (Folios 118, 133 y 134).
- 2.12. Resolución N° 000739 de 18 de mayo de 1987, "Por el cual se fija el valor de las matrículas y pensiones a un plantel educativo". (Folios 119 reverso y 120).
- 2.13. Resolución N° 01378 de 10 de abril de 1984, "Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo". (Folios 123 reverso y 120).

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. Oficio radicado No. I-2017-41072 de fecha 14 de agosto de 2018, de la Dirección Local de Educación de Suba, dirigido a esta Dirección, con el cual allegan el informe y los anexos de la visita administrativa practicada al COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, así (Folios 1 a 69):

2.1.1. Oficio radicado No. I-2017-41072 de fecha 31 de mayo de 2017, de los Profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba, informe visita administrativa al COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, con el cual adjuntan (Folio 2 a 69):

2.1.1.1. Auto Comisorio DIR-DEL 110-021 de fecha 08 de mayo de 2017. (Folio 4).

2.1.1.2. Sistema Distrital de Quejas (SDQS) radicado No. 749592017 de fecha 17 de abril de 2017, presentada por el señor Marco Fidel Naranjo, respecto a que el establecimiento educativo denominado COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 49 No. 202-85, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Suba, identificado con código DANE No. 311848003072, presuntamente se encontraba prestando el servicio educativo desconociendo las condiciones laborales de los docentes, así mismo informó que las condiciones de la planta física se encontraban en deterioro, y las rutas escolares comprometían la seguridad de los estudiantes y los docentes, adujo inconsistencias con relación a la calidad de la educación de la institución. (Folios 5 a 6).

2.1.1.3. Visita administrativa realizada el día 08 de agosto de 2017, al establecimiento objeto de la presente investigación, con el fin de verificar la prestación del servicio de educación. (Folios 7 a 9).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2017-11-0331	PÁGINA	4 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

2.1.1.4. Oficio SDM DCV-42401-17 de fecha 27 de marzo de 2017, informe Ruta Pila – registro de visita No. RP 30-17 de 10 de marzo de 2017, suscrito por el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Folios 10 y 11).

2.1.1.5. Resolución No. 2220 de fecha 31 de julio de 1995 *"Por la cual se concede la aprobación de estudios a un instituto docente de educación formal"*. (Folios 12 y 13).

2.1.1.6. Acta No. 631894 de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos educativos. (F. 14 a 27).

2.1.1.7. Actas individuales de graduación de Bachiller Versión Internacional del COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folios 28 y 29).

2.1.1.8. Manual de Convivencia 2013-2014 del COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folios 30 a 69).

1.1. 2.2. Oficio radicado No. I-2017-44899 de fecha 29 de agosto de 2017, con el cual el Director Local de Educación de Suba, traslada la SDQS radicado No. 1921512017 de fecha 25 de agosto de 2017, relacionadas con presuntas irregularidades presentadas al interior del establecimiento educativo COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, con relación a la ausencia de rector del establecimiento educativo y la implementación de un nuevo programa educativo denominado "Escuela Nueva". (Folio 70 a 81).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de Inicio N° 604 de 05 de octubre de 2017, de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folios 84 a 87).

3.2. Auto de Pruebas N° 504 de 24 de septiembre de 2018, en inicio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folios 140 a 143).

AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-11-0331	PAGINA 5 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

3.3. El 21 de noviembre de 2018, los profesionales de Inspección y Vigilancia comisionados, a través del radicado I-2018-82175 remitió las pruebas solicitadas mediante Auto N° 504 del 24 de septiembre de 2018. (Folios 148 a 150).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. Oficio radicado No. I-2017-41072 de fecha 14 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba remitió los documentos de la situación que presenta el establecimiento educativo denominado COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folios 1 a 69).

1.2. SDQS radicado No. 1921512017 de fecha 25 de agosto de 2017, presentada por el señor Marco Fidel Naranjo, relacionadas con presuntas irregularidades presentadas al interior del establecimiento educativo COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, con relación a la ausencia de rector del establecimiento educativo y la implementación de un nuevo programa educativo denominado "Escuela Nueva". (Folio 70 a 81).

1.3. Oficio radicado No. S-2017-126052 de fecha 11 de agosto de 2017 (Folio 83), las funcionarias Martha Ruth Silva Abril y Sandra Olinda González Reyes, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Suba, solicitaron al establecimiento educativo COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ, ajustar los aspectos encontrados en la visita de fecha 08 de agosto de 2017, requiriendo el cumplimiento de la normatividad enunciada en el escrito. (Folio 83).

4.2.1. Oficio radicado No. I-2017-58494 de 01 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba, remitió copia de la respuesta otorgada por la institución educativa COLEGIO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ. (Folio 92 a 134).

4.2.2. Radicado E-2017-188727 de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se da respuesta a las solicitudes del auto de inicio. (Folios 93 a 95).



AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-11-0331	PAGINA 6 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

4.2.2. Oficio radicado No. S-2018-114261 de 22 de junio de 2018, en el que la Dirección Local de Educación de Suba informa que no se ha surtido el trámite para el cierre temporal de la institución educativa COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ. (Folios 135 a 138).

4.2.4. Oficio Radicado No. E-2018-173894 de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el propietario del COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, en el que informa las novedades respecto al funcionamiento del mismo. (Folio 147).

4.2.5. Oficio radicado No. I-2018-82175 de 30 de noviembre de 2018, en el que los profesionales de Inspección y Vigilancia emitieron concepto técnico respecto de la visita practicada al COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, el 21 de noviembre de 2018. (Folio 148 a 150).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la investigación, se procede a formular cargos contra el establecimiento de educación, de naturaleza privada, denominado COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, ubicado en la Carrera 49 N° 202-85 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria y educación media, cuyo propietario es el señor JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.168.721.

5.1 CARGO ÚNICO:

Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, presuntamente haber efectuado el cierre del establecimiento educativo, sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, previstos en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, son las siguientes:

AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2017-11-0331	PÁGINA	7 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

5.1.2.1 Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

(...)

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. *(Negrilla fuera de texto).*

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

"Artículo 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO N°	732	FECHA	3 1 DIC 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2017-11-0331	PAGINA	8 DE 9
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------------	--------	--------

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROFÍERASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, identificado con Código DANE N° 311848003072, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 49 N° 202-85 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media, cuyo propietario es el señor JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.168.721, por presuntamente haber efectuado el cierre de la institución, sin cumplir con los requisitos legales previstos para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al propietario del establecimiento COLEGIO INTERNACIONAL DEL BOGOTÁ, el presente auto de formulación cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las

AUTO N°	732	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2017-11-0331	PAGINA	9 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2017-11-0172 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elisaveth Romero Guay	Platónida Contrabista	Revisar Aprobó	
Xiomara Morales Pratsomique	Asoyada Contrabista	Proyecto	

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

